

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00611-00
 Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**, identificada con NIT. No. **830.068.952-0**, acreedora, en **contra** de **ADEMIR ABEL SALAS VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.149.531**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 176777:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$2.308.997.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero de dos mil catorce (2014) a marzo de dos mil dieciséis (2016), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORRIENTES	OTROS
30/01/2014	\$ 58.638,00	\$41.007	\$74.301
28/02/2014	\$ 68.918,00	\$39.809	\$74.301
30/03/2014	\$ 70.137,00	\$38.590	\$74.301
30/04/2014	\$ 71.378,00	\$37.349	\$74.301
30/05/2014	\$ 72.641,00	\$36.086	\$74.301
30/06/2014	\$ 73.926,00	\$34.801	\$74.301
30/07/2014	\$ 75.233,00	\$33.494	\$74.301
30/08/2014	\$ 76.564,00	\$32.163	\$74.301
30/09/2014	\$ 77.919,00	\$30.808	\$74.301
30/10/2014	\$ 79.297,00	\$29.430	\$74.301
30/11/2014	\$ 80.700,00	\$28.027	\$74.301
30/12/2014	\$ 82.128,00	\$26.599	\$74.301

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00611-00

30/01/2015	\$ 83.580,00	\$25.147	\$74.301
28/02/2015	\$ 85.059,00	\$23.668	\$74.301
30/03/2015	\$ 86.564,00	\$22.163	\$74.301
30/04/2015	\$ 88.095,00	\$20.632	\$74.301
30/05/2015	\$ 89.653,00	\$19.074	\$74.301
30/06/2015	\$ 91.239,00	\$17.488	\$74.301
30/07/2015	\$ 92.853,00	\$15.874	\$74.301
30/08/2015	\$ 94.496,00	\$14.231	\$74.301
30/09/2015	\$ 96.167,00	\$12.560	\$74.301
30/10/2015	\$ 97.869,00	\$10.858	\$74.301
30/11/2015	\$ 99.600,00	\$9.127	\$74.301
30/12/2015	\$ 101.362,00	\$7.365	\$74.301
30/01/2016	\$ 103.155,00	\$5.572	\$74.301
29/02/2016	\$ 104.980,00	\$3.747	\$74.301
30/03/2016	\$ 106.846,00	\$1.881	\$74.301
	\$ 2.308.997,00	\$617.550	\$2.006.127

- b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$617.550.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- d. Por la suma de **DOS MILLONES SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$2.006.127.00 M/Cte.)**, por otros conceptos.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpi70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 hoy 18 de diciembre de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00611-00</p>
--

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4485799e4e2531f7bc91041bc6467f2595ea744549573a5084d402a99
1af4a0f**

Documento generado en 16/12/2020 09:58:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**